



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

27 E 2 1 4

07 SEP 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “FUENTEVIVA” – RNSC 068-15 Y SE HACEN REQUERIMIENTOS”

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**”* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como *“La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones son ánimo de lucro de carácter ambiental”*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *“en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas”*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *“Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil”*.

57

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “FUENTEVIVA” – RNSC 068-15 Y SE HACEN REQUERIMIENTOS”

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*.

ANTECEDENTES

La señora ANA CATALINA VELILLA MORENO identificada con Cédula de Ciudadanía No. 42.871.862, mediante radicado No. 2015-460-005968-2 de 14/08/2015 (folio 2), en calidad de representante legal de la sociedad **FUENTEVIVA S.A.S EN LIQUIDACIÓN** identificada con NIT. 830515134-0, conforme al Certificado de Cámara de Comercio de Medellín (folios 12-16), remitió al nivel central de Parques Nacionales Naturales de Colombia, la documentación requerida para el Registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse **“FUENTEVIVA”**, a favor de los siguientes predios denominados e identificados así:

- **“Lote 1”** ubicado en la vereda Naranjales del municipio de San Luis en el departamento de Antioquia, que cuenta con una extensión superficial de 23 hectáreas, e inscrito bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 018-70383, según Certificado de Tradición expedido el 11 de agosto de 2015, por la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Marinilla (folios 8 y 9).
- **“Lote 3”** ubicado en la vereda Naranjales del municipio de San Luis, departamento de Antioquia, que cuenta con una extensión superficial aproximada de 25 hectáreas, e inscrito bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 018-70385, según Certificado de Tradición expedido el 11 de agosto de 2015, por la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Marinilla (folios 4 y 5).
- Predio rural sin dirección, inscrito bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 018-70384, que cuenta con una extensión superficial aproximada de 25 hectáreas, ubicado en la vereda Naranjales del municipio de San Luis en el departamento de Antioquia, según Certificado de Tradición expedido el 11 de agosto de 2015, por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla (folios 6 y 7).
- Predio rural sin dirección, inscrito bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 018-7281, con una extensión superficial de 78 hectáreas según mapa allegado (folio 17), ubicado en la vereda San Luis del municipio de San Luis en el departamento de Antioquia, según Certificado de Tradición expedido el 11 de agosto de 2015, por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla (folios 10 y 11).

Que para verificar si la solicitud elevada ante esta autoridad ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

I. Legitimación para formular la solicitud.

La actual solicitud se presenta por parte de la sociedad **FUENTEVIVA S.A.S EN LIQUIDACIÓN** identificada con NIT. 830515134-0, a través de su representante legal la señora ANA CATALINA

2015 - 214

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “FUENTEVIVA” – RNSC 068-15 Y SE HACEN REQUERIMIENTOS”

VELILLA MORENO identificada con Cédula de Ciudadanía No. 42.871.862, quien manifiesta que la Reserva Natural de la Sociedad Civil “FUENTEVIVA”, se registrará a favor de los predios “Lote 1” identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 018-70383, “Lote 3” inscrito bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 018-70385, predio rural sin dirección, inscrito bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 018-70384, y predio rural sin dirección, inscrito bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 018-7281 según consta en el formulario de solicitud de registro (folio 19).

II. Derecho de dominio.

Según se desprende del análisis jurídico a los Certificados de Tradición con Folio de Matrícula Inmobiliaria de los predios “Lote 1” identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 018-70383, “Lote 3” inscrito bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 018-70385, predio rural sin dirección, inscrito bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 018-70384, y predio rural sin dirección, inscrito bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 018-7281, se evidenció que la actual propietaria es la Sociedad solicitante del registro, no obstante dicha propiedad es incierta a futuro, en virtud del proceso de liquidación bajo el cual se encuentra la sociedad.

Revisado el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Medellín, se verificó que la sociedad FUENTEVIVA S.A.S EN LIQUIDACIÓN, se encuentra disuelta y en proceso de liquidación, según Acta No. 11 de 26 de noviembre de 2014 de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas (folios 12-16).

En ese orden de ideas, se hace necesario analizar la situación jurídica actual de la sociedad, a la luz del artículo 222 y 223 del Código de Comercio, el cual establece:

“ARTÍCULO 222. EFECTOS POSTERIORES A LA LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD. Disuelta la sociedad se procederá de inmediato a su liquidación. En consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. Cualquier operación o acto ajeno a este fin, salvo los autorizados expresamente por la Ley, hará responsables frente a la sociedad, a los asociados y a terceros, en forma ilimitada y solidaria, al liquidador, y al revisor fiscal que no se hubiere opuesto.

El nombre de la sociedad disuelta deberá adicionarse siempre con la expresión "en liquidación". Los encargados de realizarla responderán de los daños y perjuicios que se deriven por dicha omisión”.

“ARTÍCULO 223. DECISIONES POSTERIORES A LA DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD. Disuelta la sociedad, las determinaciones de la junta de socios o de la asamblea deberán tener relación directa con la liquidación. Tales decisiones se adoptarán por mayoría absoluta de votos presentes, salvo que en los estatutos o en la ley se disponga expresamente otra cosa” (Subrayas fuera del texto original).

Con base en lo enunciado, es claro que dicha normativa es aplicable al caso *sub examine* toda vez que la sociedad se encuentra en estado de liquidación, y su objeto social debe ir encaminado a realizar las gestiones necesarias para su inmediata liquidación, de ahí la necesidad de precisar que una vez se culmine el proceso de liquidación a que se refiere el Capítulo X del Código de Comercio, en particular lo referido en artículo 247 *ibidem*¹, los activos remanentes serán distribuidos entre los

¹ **ARTÍCULO 247. DISTRIBUCIÓN DE REMANENTE ENTRE SOCIOS - PROCEDIMIENTO.** *Pagado el pasivo externo de la sociedad, se distribuirá el remanente de los activos sociales entre los asociados, conforme a lo estipulado en el contrato o a lo que ellos acuerden.*

La distribución se hará constar en acta en que se exprese el nombre de los asociados, el valor de su correspondiente interés social y la suma de dinero o los bienes que reciba cada uno a título de liquidación.

Tal acta se protocolizará en una notaría del lugar del domicilio social, junto con las diligencias de inventario de los bienes sociales y con la actuación judicial en su caso.

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "FUENTEVIVA" – RNSC 068-15 Y SE HACEN REQUERIMIENTOS"

socios, por lo tanto se tiene incertidumbre del destino que vayan a tener los predios objeto de solicitud del presente registro, toda vez que pueden ser destinados a cubrir el pasivo de la sociedad o ser asignados a los socios.

Así mismo, se debe aclarar que la figura de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil, implica no sólo los esfuerzos de conservación privada, sino la permanencia y subsistencia de la misma en el tiempo, es decir que la RNSC no sufra cambios inesperados a corto plazo antes o posterior al registro, en la medida que el cambio de propietarios de los predios objeto del registro, implicaría una futura negación o cancelación del registro en virtud de los artículos 2.2.2.1.17.10 y 2.2.2.1.17.17, del Decreto 1076 de 2015.

Por lo tanto se requiere a la solicitante, con el fin de determinar la procedencia del registro como RNSC de los precitados predios de propiedad de una sociedad disuelta y en proceso de liquidación, y para efectos de tener mayor claridad respecto a las causales de disolución, así como del actual liquidador de la sociedad, deberá allegar la siguiente documentación:

- Copia Auténtica del Acta No. 11 del 26 de noviembre de 2014, de la Asamblea extraordinaria de Accionistas, registrada el 03 de diciembre de 2014 en Libro 9 bajo el No. 22683, ante la Cámara de Comercio de Medellín.

Para allegar la anterior documentación, la solicitante tiene un término de dos (2) meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

El anterior requerimiento se efectúa con el propósito de realizar un mejor estudio y verificación de los datos que se acopien en el transcurso del proceso de registro, que permitan tomar una decisión de fondo sobre la solicitud presentada.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciera falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo

III. Área objeto de la solicitud.

De acuerdo a la voluntad manifestada por la representante legal de la sociedad solicitante del registro en el Formulario de Solicitud de Registro, la extensión a registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**FUENTEVIVA**" es de 151 Ha, que corresponden al área total de los predios "**Lote 1**" identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 018-70383 con una extensión superficial de 23 hectáreas, "**Lote 3**" inscrito bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 018-70385 con una extensión superficial aproximada de 25 hectáreas, predio rural sin dirección, inscrito bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 018-70384 con una extensión superficial aproximada de 25 hectáreas, y predio rural sin dirección, inscrito bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 018-7281 con una extensión superficial de 78 hectáreas -según mapa allegado- (folio 17).

No obstante respecto al área del predio inscrito bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 018-7281, no se tiene certeza de la extensión del mismo toda vez que Certificado de Tradición no refleja la misma, en ese orden de ideas se requiere allegar:

PARÁGRAFO. Cuando se hagan adjudicaciones de bienes para cuya enajenación se exijan formalidades especiales en la ley, deberán cumplirse éstas por los liquidadores. Si la formalidad consiste en el otorgamiento de escritura pública, bastará que se eleve a escritura la parte pertinente del acta indicada.

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “FUENTEVIVA” – RNSC 068-15 Y SE HACEN REQUERIMIENTOS”

- Copia de la Escritura Pública No. 241 de 04 de febrero de 2005 otorgada en la Notaría 20 de Medellín, con el fin de verificar la extensión del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 018-7281.

Adicionalmente, la solicitante aportó con la solicitud el mapa de zonificación y la reseña descriptiva de la reserva, lo anterior conforme a lo requerido en la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015 (folios 7-14).

IV. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al párrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 2015², el inmueble se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho Concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos mineros o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – Código AMSPNN_PR_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal de Los Santos y a la Corporación Autónoma Regional de Santander con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

² Antes, Decreto 2372 de 2010, Art.17. Párrafo.

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "FUENTEVIVA" – RNSC 068-15 Y SE HACEN REQUERIMIENTOS"

Que en mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "FUENTEVIVA" a favor de los predios "Lote 1" identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 018-70383 con una extensión superficial de 23 hectáreas, "Lote 3" inscrito bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 018-70385 con una extensión superficial aproximada de 25 hectáreas, predio rural sin dirección, inscrito bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 018-70384 con una extensión superficial aproximada de 25 hectáreas, y predio rural sin dirección, inscrito bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 018-7281 con una extensión superficial de 78 hectáreas, ubicados en el municipio de San Luis en el Departamento de Antioquia; elevado por la Sociedad **FUENTEVIVA S.A.S EN LIQUIDACIÓN** identificada con NIT. 830515134-0, a través de su representante legal la señora ANA CATALINA VELILLA MORENO identificada con Cédula de Ciudadanía No. 42.871.862.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a la señora ANA CATALINA VELILLA MORENO identificada con Cédula de Ciudadanía No. 42.871.862 en calidad de representante legal de la Sociedad **FUENTEVIVA S.A.S EN LIQUIDACIÓN** identificada con NIT. 830515134-0, para que dentro del término de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación a fin de determinar si procede o no el trámite de Solicitud de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

- Copia Auténtica del Acta No. 11 del 26 de noviembre de 2014, de la Asamblea extraordinaria de Accionistas, registrada el 03 de diciembre de 2014 en Libro 9 bajo el No. 22683, ante la Cámara de Comercio de Medellín.
- Copia de la Escritura Pública No. 241 de 04 de febrero de 2005 otorgada en la Notaría 20 de Medellín, con el fin de verificar la extensión del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 018-7281.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez se allegue la información requerida a la solicitante y determinar si es viable el registro, remitir a la **Alcaldía Municipal de San Luis** y a la **Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia –CORANTIOQUIA-**, los avisos del inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez los solicitantes alleguen la información requerida y posterior a la determinación de procedencia del trámite, oficiase a la autoridad ambiental con jurisdicción en la zona, para la realización de la visita técnica, donde se verifique la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6³ y la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en esta providencia.

³ Antes, Decreto 2372 de 2010, Art. 6. Objetivos de conservación de las áreas protegidas del SINAP.

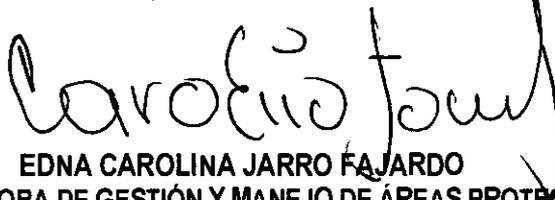
"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "FUENTEVIVA" – RNSC 068-15 Y SE HACEN REQUERIMIENTOS"

ARTÍCULO QUINTO.- Notifíquese el contenido del presente acto administrativo a la señora **ANA CATALINA VELILLA MORENO** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 42.871.862 en calidad de representante legal de la Sociedad **FUENTEVIVA S.A.S EN LIQUIDACIÓN** identificada con NIT. 830515134-0, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y ss de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

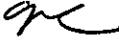
ARTÍCULO SEXTO.- El encabezado y la parte resolutive del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN Y MANEJO DE ÁREAS PROTEGIDAS
PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA.

Proyectó: Leydi Azucena Monroy Largo – Abogada GTEA 
Vo.Bo.: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador SGM-GTEA 
Expediente: RNSC 068-15